

EXPEDIENTE No. 1244/2016-C1

Guadalajara, Jalisco, a veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho. -----

VISTOS los autos del juicio registrado bajo el número de expediente citado al rubro superior derecho, que promueve el 1.- ELIMINADO en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, mismo que se emite en los términos siguientes: ---

RESULTADO:

1.- Por escrito presentado en la oficialía de partes de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco el día 10 diez de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el 1.- ELIMINADO interpuso demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, misma que fue admitida mediante proveído del siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, ordenándose emplazar a la demandada para que diera contestación a la demanda en los términos de ley; así mismo, se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- Por escrito que se presentó ante ésta autoridad el 07 de noviembre del año 2016, el ente público encausado dio contestación a la demanda. -----

3.- Mediante proveído de data 28 de noviembre del año 2016, se procedió al desahogo de la audiencia trifásica, y en la etapa **conciliatoria** manifestaron los contendientes que no era posible llegar a ningún arreglo; en la fase de **demanda y excepciones** ambas partes ratificaron sus escritos de demanda y contestación, respectivamente; finalmente en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, se ofrecieron los medios de convicción que se estimaron pertinentes, reservándose los autos para la admisión de pruebas.-----

4.- El 25 de enero del año 2017 dos mil diecisiete se dicto auto de resolución de pruebas, admitiéndose las que se encontraron ajustados a derecho; Una vez que se declararon desahogadas las pruebas admitidas a las partes, se turnaron los autos a éste Pleno para efecto de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

que se emita el laudo que en derecho corresponda, lo cual hoy se hace de acuerdo al siguiente: -----

CONSIDERANDO:

I.-El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.-La personalidad de las partes quedó demostrada en autos, la del actor de conformidad al párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la de la demandada de conformidad al numeral 124 del mismo ordenamiento legal, esto es, con copia certificada de la escritura pública número 5.- ELIMINADO misma que se encuentra glosada de la foja 33 treinta y tres a la 35 treinta y cinco de autos.-----

III.-Entrando al estudio y análisis del presente litigio, de actuaciones se advierte que el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO reclama diversas prestaciones de carácter laboral, fundando su acción substancialmente en los hechos consiguientes: -----

(Sic) “..... Nuestro representante estuvo laborando últimamente bajo las órdenes y dirección del 1.- ELIMINADO en su carácter de Contralor de la entidad pública demandada, persona que le asigno las condiciones de trabajo las cuales están descritas en los puntos de demandada, así mismo se describe que se le adeuda lo correspondiente a al pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo de manera proporcional al último año de labores por otro lado al actor se le adeuda la cantidad que resulto por concepto de salarios retenidos de la segunda quincena de septiembre del año 2015 , ello en virtud de que la entidad pública demandada omitió cubrir su pago no obstante de que el servidor público accionante los laboro y lo requirió en todo momento. ”

Así mismo, para efecto de justificar la procedencia de sus acciones, ofertó las siguientes pruebas: -----

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y que beneficie al trabajador. -----

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- consistente en todas las deducciones lógicas, jurídicas y humanas que se desprendan del presente juicio en tanto favorezcan a nuestra poderdante.-----

IV.-El **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA JALISCO**, dio contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos: -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

(Sic). **EN CUANTO A LOS HECHOS MARCADOS CON EL NUMERO 1.** -----
Es verdad

EN CUANTO A LOS HECHOS MARCADOS CON EL NUMERO 2. -----
Es verdad

EN CUANTO A LOS HECHOS MARCADOS CON EL NUMERO 3. -----
Es verdad

EN CUANTO A LOS HECHOS MARCADOS CON EL NUMERO 4. No es verdad, ya que tal entrevista en el lugar de trabajo del contralor interno municipal no se dio con el demandante en la fecha y hora que supuestamente señala, ni tampoco se le entrego carta de finiquito laboral tal y como menciona el promoverte, ya que no exhibe la misma, por lo cual SE NIEGA todo lo afirmado en este punto; además de que dicho documento fundatorio debió haber exhibido por la parte actora, ya que al no haberlo hecho, deja en entredicho su afirmación, a demás de que es necesario haberlo exhibido, ya que al no hacerlo hecho nos deja en un estado de indefensión ya que no podemos redargüirlo de falso o verdadero, ni reconocer su autenticidad. -----

Para efecto de justificar sus excepciones, la demandada ofertó las siguientes pruebas: -----

A).- CONFESIONAL. – a cargo del Prueba que fue desahogada con fecha 11 de mayo del año 2017 visible a foja 49 de autos. -----

B).- CONFESIONAL FICTA.- la cual se hace consistir en todas aquellas manifestaciones y/o confesiones expresas y espontaneas de la demandante, contenidas en las actuaciones de este juicio, que favorezcan a esta parte demandada. -----

C).- TESTIMONIAL.- a cargo de los
 Prueba desahogada con fecha 15 de marzo del año 2017, consultable a foja 38 de autos, de la que se desprende que se tuvo por perdido el derecho a su desahogo por falta de interés jurídico. -----

D).- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en las copias certificadas de las nominas que le trabajador actor firmo a la demandada correspondientes a las nominas del 01 de enero al 30 de septiembre del año 2015.-----

E).- DOCUEMTAL PÚBLICA: consiste en copias certificadas del nombramiento. -----

F).-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

G).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

V.- Así, tenemos que la **litis** en el presente juicio versa en lo siguiente: -----

Refiere el **actor** haber laborado para el Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, en el periodo comprendido del 01 de octubre del año 2012 dos mil doce hasta el día 30 de septiembre 2015,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

desempeñándose como **Director de Catastro** del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, sin embargo, a la fecha le es adeudado la segunda quincena del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, así como, el aguinaldo correspondiente al año 2015, de igual forma vacaciones, prima vacacional y bono del Servidor Público proporcional al periodo laborado correspondiente al año 2015. -----

La **demandada** reconoce adeudarle al accionante lo demandado bajo los conceptos de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y la segunda quincena de septiembre, todos los anteriores conceptos, respectos al año 2015. Negando únicamente lo que corresponde al pago de bono del servidor público ya que diese es un prestación que no le corresponde al actor por no estar contemplada dentro de la ley para los Servidores Públicos y sus Municipios. -----

Respecto a la prestación de **AGUINALDO** conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a condenar y se **CONDENA** al Ayuntamiento de Tala, Jalisco, por el periodo del **primero de enero al 30 de septiembre del año 2015 dos mil quince.** -----

En cuanto a las prestaciones de **VACACIONES Y PRIMAVACACIONAL**, Conforme lo disponen los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde anualmente 20 veinte días de descanso por concepto de vacaciones, y un 25% sobre el salario de esos 20 veinte días por concepto de prima vacacional, se procede a condenar y se **CONDENA** al Ayuntamiento de Tala, Jalisco, a pagar a favor del actor lo proporcional al periodo del primero de enero al 30 de septiembre del año 2015 dos mil quince. -----

Respecto a los **SALARIOS RETENIDOS** correspondientes a la segunda quincena de septiembre del año 2015, se procede a condenar y se **CONDENA** al Ayuntamiento demandado de pagar a favor del actor lo correspondiente a la segunda quincena de septiembre del año 2015. -----

VI. Demanda el actor el pago del BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO, por el periodo del 01 primero de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

LAUDO
EXP1244/2016-C1

enero al 30 de septiembre del año 2015, manifestando la parte **demanda** que no procede el pago del Bono del Servidor Público, toda vez que no es una prestación que venga contemplada en su nombramiento ni en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Bajo esta tesitura le corresponde al actor acreditar la existencia y procedencia del **Bono del servidor público**, lo anterior con apoyo en la siguiente jurisprudencia: -----

“Época: Novena Época
Registro: 185524
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Noviembre de 2002
Materia(s): Laboral
Tesis: I.10o.T. J/4
Página: 1058

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.
Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González.

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 557, tesis VI.2o. J/64, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE."-----

Por lo que sobre esa base se procede al análisis del material probatorio ofrecido y admitido a la parte actora, como lo es, la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de la Materia, se

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

determina que no logró acreditar la existencia y procedencia del **Bono del servidor público**, en virtud de no existir presunción o documento alguno del cual se advierta el derecho del actor sobre el bono del Servidor Público. -----

Por lo anterior expuesto, y al no lograr acreditar su debido procesal respecto de la existencia y procedencia de la prestación extralegal del **Bono del Servidor Público**, razón por la cual se **absuelve** al demandado **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, de pagar al actor del juicio, el concepto del **Bono del Servidor público**, que reclamó correspondiente al año 2015.-----

Por lo anterior **SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, a que pague al **C.** las siguientes cantidades: -----

A.-
pesos 00/100 M.N. por concepto de **SALARIOS DEVENGADOS**. -----

B.-
por concepto **VACACIONES** y
 por concepto de **PRIMA VACACIONAL**. -----

C.
Por concepto de **SALARIOS RETENIDOS**. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: -----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA. – El
acreditó en parte la procedencia de sus acciones, y el

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO
justificó parcialmente sus excepciones, en consecuencia:

SEGUNDA. -SE CONDENA al AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO, a que pague al **C.**

1.- ELIMINADO la cantidad de

2.- ELIMINADO

00/100 M.N. resultado de las siguientes cantidades: -----

A.- 2.- ELIMINADO

pesos 00/100 M.N. por concepto de **SALARIOS
DEVENGADOS.** -----

B.- 2.- ELIMINADO

por concepto **VACACIONES** y 2.- ELIMINADO
cuarenta y nueve mil por concepto de **PRIMA
VACACIONAL.** -----

C. 2.- ELIMINADO

Por concepto de **SALARIOS RETENIDOS.** -----

TERCERA. -SE ABSUELVE a la demandada de pagar a
la actora lo correspondiente al pago de **bono del
servidor público** por el periodo demandado. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de
este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de
Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente José de
Jesús Cruz Fonseca; Magistrada Verónica Elizabeth
Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús
Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su
Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz, que
autoriza y da fe. -----

VPF/JFG*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.